

RADICADO: 2020-00072-00. MARÍA SILVIA CARDONA.
SOLICITUD: AMPARO DE POBRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 328

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTE: MARIA SILVIA CARDONA
PARA INSTAURAR: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO.
RADICADO 2020-00072-00

A través de la personería y por medio del correo institucional del Despacho la señora MARIA SILVIA CARDONA, mayor de edad y de esta vecindad presentó solicitud de AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores pablo EMILIO SALAZAR Y MARÍA NINFA MARTÍNEZ. Sobre un bien inmueble ubicado en la calle 3 Nro 1-13 de Aranzazu Caldas.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

*

Por cuanto la solicitud formulada por la señora MARIA SILVIA CARDONA se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el “AMPARO DE POBREZA” en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Tal y como lo determina la disposición última citada, en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.-

RADICADO: 2020-00072-00. MARÍA SILVIA CARDONA.
SOLICITUD: AMPARO DE POBRE

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede el beneficio procesal del Amparo de Pobreza solicitado por la señora MARIA SILVIA CARDONA, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores PABLO EMILIO SALAZAR y MARÍA NINFA MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la calle 3 Nro 1-13 de Aranzazu Caldas.

SEGUNDO DESIGNASE a la Doctora MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro 30.275.160 y T. P. Nro 91.434 del C.S.J. como Apoderado de Amparo de Pobre de la señora MARIA SILVIA CARDONA, a quien se le notificará por medio del correo electrónico la designación, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación a, como lo determina el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar a la Apoderada todos los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Notificar a la Apoderada designada por medio del correo electrónico (mdca10@hotmail.com), mismo que ha aportado en las demandas que ha presentado al Juzgado.

SEXTO: Conceder a la profesional del Derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

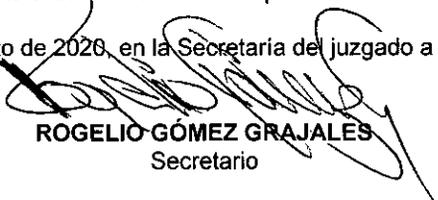
SEPTIMO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso del proceso, deberá pagar al Apoderado, el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art. 155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 38

Fijado hoy 14 de agosto de 2020, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario